

SNGULAR

**POLÍTICA DEL SISTEMA
INTERNO DE INFORMACIÓN**

Nº VERSIÓN	PUNTOS AFECTADOS DEL CAMBIO	MOTIVO DEL CAMBIO	APROBACIÓN	RATIFICACIÓN	FECHA
PRIMERA	No aplica	No aplica	Consejo de Administración	Consejo de Administración	05/05/2023

Índice

1. DEFINICIONES	1
2. FINALIDAD	4
3. ALCANCE	5
4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE SINGULAR	6
5. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE SINGULAR	7
6. PRINCIPIOS Y PARÁMETROS DE PROTECCIÓN	9
6.1 PERSONAS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN	9
6.2 CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN	9
6.3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE Y TERCEROS RELACIONADOS	10
6.4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN A PERSONAS AFECTADAS POR LA COMUNICACIÓN	11
6.5 ACTIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN	12
7. FORMACIÓN	13
8. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN	14
9. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO	15
10. PUBLICIDAD	16
ANEXOS	17
ANEXO 1. Entidades adheridas al Sistema interno de información de SINGULAR	17

1. DEFINICIONES

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento.

Definiciones relacionadas con la estructura organizativa de SINGULAR:

- **SINGULAR / la Organización:** incluye a las entidades que se encuentran adheridas a la presente Política, así como al *Procedimiento corporativo de gestión del Sistema interno de información* y que se relacionan en el **Anexo 1** de la presente política. La sociedad matriz de SINGULAR es SINGULAR PEOPLE S.A.
- **Sistema de gestión de compliance penal /el Sistema:** sistema de organización y gestión para la prevención de incumplimientos penales, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de riesgos penales mediante su integración en los procesos de negocio, así como la medición para su mejora continua. La base esencial de este Sistema se representará en la Política de compliance penal y el Manual de gestión de compliance penal. En adelante, también referido en este documento como el "Sistema".
- **Órgano de Compliance Penal (OCP):** órgano interno de cumplimiento penal de SINGULAR, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Sistema de gestión de Compliance penal de SINGULAR. La existencia del OCP responde a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código penal español) en cuanto a la supervisión del Sistema.
- **Consejo de Administración:** órgano de administración de SINGULAR PEOPLE S.A., en la medida que tienen asignadas la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas.

- **Miembros de la Organización:** los integrantes de los Consejos de Administración, la Dirección, directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración y, voluntarios de la Organización y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Dirección:** personas encargadas de dirigir y controlar a SINGULAR al más alto nivel, definido en la Política de compliance penal.
- **Socios de negocio:** cualquier persona física o jurídica, salvo los Miembros de la Organización, con quien la Organización mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocio. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen clientes, proveedores, intermediarios, inversores, asesores externos, joint-ventures y personas físicas o jurídicas contratadas por SINGULAR para la entrega de bienes o para la prestación de servicios. Se adjuntará en el Manual de gestión de compliance penal, el listado de Socios de negocio de especial relevancia y riesgo para SINGULAR.
- **Tercero:** persona física o jurídica ajena a la Organización u órgano independiente con el que se relaciona la Organización.

Definiciones relacionadas con el Sistema interno de información de SINGULAR:

- **Sistema interno de información:** sistema interno de información, a los efectos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y en cumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en la misma, y que permite la interposición de Comunicaciones.

El Sistema interno de información de SINGULAR se gestiona a través del software iCloud.
- **Responsable del Sistema interno de información:** órgano unipersonal o colegiado interno de la Organización, designado por el Consejo de Administración, encargado

de la gestión del Sistema interno de información de SINGULAR de manera independiente y autónoma.

La existencia del Responsable del Sistema responde a la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

- **Comunicación:** comunicación relativa a una infracción (comportamiento activo u omisivo) de la normativa aplicable a SINGULAR, producida en un contexto laboral o profesional. Especialmente, se entenderán infracciones a comunicar a través del Sistema interno de información, las previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, como son las siguientes:
 - Infracciones del Derecho de la Unión Europea relativas, entre otros, a los siguientes ámbitos: contratación pública, sector financiero, prevención del blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, seguridad de los productos y conformidad, seguridad del transporte, protección del medio ambiente, protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear, seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, salud pública, protección de los consumidores, protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información, intereses financieros de la Unión y mercado interior.
 - Infracciones penales o administrativas graves o muy graves.
- **Revelación pública:** de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 2/2023, se entiende por Revelación pública la puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones entendidas dentro de la definición de Comunicación.
- **Informante:** de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2/2023, se considera informante toda persona que interpone una Comunicación o realiza una Revelación pública (con los condicionantes establecidos en el apartado 4.2. de la presente Política). La figura del Informante comprende, no solo a los empleados públicos o trabajadores

por cuenta ajena, sino también a todos aquellos trabajadores autónomos, los accionistas, partícipes y miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa, las personas que trabajen para o bajo la supervisión de socios de negocio, voluntarios, becarios y trabajadores en periodo de formación, así como las personas cuya relación laboral o estatutaria esté finalizada o no haya comenzado.

- **Terceros relacionados:** de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2/2023, las medidas de protección del informante recaerán, asimismo, sobre los terceros relacionados, figura que incluye aquellas personas de la Organización que asistan al informante en el proceso, así como a las personas relacionadas que puedan sufrir represalias, tales como compañeros de trabajo o familiares.
- **Persona afectada por la Comunicación:** personas físicas o jurídicas que se ven afectadas por una Comunicación sobre una presunta infracción que forme parte del ámbito de aplicación del Sistema interno de información de SINGULAR.

2. FINALIDAD

La presente Política desarrolla los principios que revisten al Sistema interno de información de SINGULAR, como **cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones**, que serán en todo caso **tratadas de manera efectiva** por parte de la Organización.

Como muestra de su **compromiso con la cultura ética y de cumplimiento**, el Consejo de Administración de SINGULAR, **previa consulta con la representación legal de los trabajadores**, en caso de que existiera esta figura en la Organización, ha implantado un Sistema interno de información y ha aprobado la presente Política, con la finalidad de establecer un estándar de protección a los Informantes.

La presente Política se ha desarrollado procurando su alineación con la siguiente normativa de aplicación:

- **Ley 2/2023, de 20 de febrero**, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- **Directiva (UE) 2019/1937** del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019.
- **LDE**: Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.
- **RGPD**: Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- **LOPDGDD**: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- **TFUE**: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- **Norma UNE 19601:2017, sobre sistemas de gestión de Compliance penal**
- **Norma ISO 37002:2021, sobre sistemas de gestión de denuncias.**

3. ALCANCE

La presente política es de obligado cumplimiento y de aplicación para todas las entidades que componen SINGULAR de acuerdo con la definición del apartado 1 de la misma, que se adhieren a la misma a través de sus respectivos órganos de gobierno. Y, por tanto, para todos los Miembros de la Organización, independientemente del cargo que ocupen o de su ubicación geográfica.

Las diferentes medidas de protección previstas en la presente política se ejercerán, según correspondan, sobre todos los Informantes, Terceros relacionados y Personas afectadas por la Comunicación.

4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE SINGULAR

La existencia del Responsable del Sistema responde a la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El Consejo de Administración de SINGULAR ha nombrado un Responsable del Sistema que cuenta con la competencia, integridad, autoridad e independencia adecuadas, así como con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Responsable podrá constituirse como un órgano unipersonal o colegiado. En caso de que la Organización decida que la figura recaiga sobre un órgano colegiado, este delegará en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema y de tramitación de expedientes de investigación.

Será admisible el intercambio de información entre las diferentes entidades del grupo para la adecuada coordinación y el mejor desempeño de sus funciones.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado serán notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, (en adelante, la A.A.I.), en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

5. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE SINGULAR

SINGULAR se ha dotado de un Sistema interno de información. Por ello, eventuales Comunicaciones podrán cursarse, tanto de forma **anónima como nominal**, a través del Sistema interno de información. Este sistema garantiza los principios y garantías de Informantes, Terceros relacionados y Personas afectadas por la Comunicación.

Se puede acceder al Sistema interno de información de SINGULAR, a los efectos de interponer una Comunicación, a través del siguiente enlace:

<https://canaletico.sngular.com/>

El Informante podrá, también, en caso de considerarlo así, solicitar una reunión presencial a los efectos de presentar su Comunicación. En estos casos, la Comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con la legislación de aplicación.

En caso de recibirse una Comunicación por parte de cualquier otro Miembro de la Organización que no constituya el Responsable del Sistema, este Miembro deberá remitir la Comunicación, inmediatamente, al Responsable del Sistema interno de información de SINGULAR.

Las Comunicaciones recibidas pueden referirse a **hechos producidos en un contexto laboral o profesional**. En el caso de tratarse de una relación laboral o profesional, los hechos podrán ser relativos a una relación (i) todavía en vigor, (ii) ya finalizado o (iii) incluso no iniciado (por ejemplo, si se refiere a infracciones relativas a procesos de selección o de negociación precontractual).

Toda Comunicación será gestionada en los términos descritos en el **Procedimiento corporativo de gestión del Sistema interno de información**.

En cualquier caso, SINGULAR velará porque el Sistema interno de información constituya un medio seguro, cumpliendo con la normativa de protección de datos personales aplicable y

garantizando los derechos de los Informantes, Terceros relacionados y Personas afectadas por la Comunicación, así como su confidencialidad. Del mismo modo, SINGULAR velará porque no se adopten represalias contra ellos cuando utilicen los canales de comunicación de buena fe.

6. PRINCIPIOS Y PARÁMETROS DE PROTECCIÓN

6.1. PERSONAS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN

SINGULAR brindará protección tanto al Informante de buena fe como a los Terceros relacionados frente al eventual perjuicio que estos puedan sufrir por informar sobre posibles infracciones de las que hayan tenido conocimiento.

Asimismo, SINGULAR extenderá la protección, en los términos legalmente previstos para este supuesto, a las Personas afectadas por la Comunicación.

6.2. CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN

Se considera **Informante de buena fe** aquel que tenga motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la Comunicación o Revelación pública, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.

Quedan **expresamente excluidas** del Sistema interno de información de SINGULAR las informaciones contenidas en Comunicaciones que hayan sido, previamente, inadmitidas por cualquier otro mecanismo corporativo de comunicación en el que ya, de manera específica, se haya inadmitido, evaluado o resuelto la Comunicación que contiene, precisamente, dichas informaciones, siempre y cuando no se aporten hechos o pruebas adicionales y nuevas.

Del mismo modo, se inadmitirán, también, las informaciones cuyos hechos no se encuentren comprendidos en la definición de Comunicación prevista en el apartado 1 de la presente Política.

En caso de que el Informante realice una **revelación pública** contará, además, con alguna de las siguientes condiciones adicionales de protección:

- Que haya realizado la Comunicación primero a través de cualquier medio interno de SINGULAR (ya sea el propio Sistema interno de información referido en el apartado 5 del presente documento o mediante cualquier otro medio interno), o directamente por canales externos, referidos en el apartado 8 de la presente Política.
- Que tenga motivos razonables para pensar que, o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público; o bien, en caso de comunicación a través de canal externo de información, exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información debido a las circunstancias particulares del caso, tales como la ocultación o destrucción de pruebas, la connivencia de una autoridad con el autor de la infracción, o que esta esté implicada en la infracción.
- Las condiciones para acogerse a protección previstas en el apartado anterior no serán exigibles cuando la persona haya revelado información directamente a la prensa con arreglo al ejercicio de la libertad de expresión y de información veraz previstas constitucionalmente y en su legislación de desarrollo.

6.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE Y TERCEROS RELACIONADOS

SINGULAR es responsable de garantizar la protección a los Informantes y Terceros relacionados. El Responsable del Sistema tiene la función de asegurar que dichas medidas de protección se llevan a cabo de forma efectiva en la Organización.

PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Todo Miembro de la Organización tiene completamente prohibido adoptar represalias frente a Informantes de buena fe, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia.

Se entiende por represalia cualesquier acto u omisión que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que

las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de Informantes o Terceros relacionados, o por haber realizado una revelación pública.

Se adjunta como **Anexo 2** un listado ejemplificativo, no limitativo, de acciones o actos encuadrables en la definición de represalia.

Si SINGULAR tiene conocimiento de que se está produciendo o se ha producido una represalia, este tomará medidas razonables para detenerla y abordarla. En este sentido, se procederá a la remediación de la situación del Informante o el Tercero relacionado a la situación correspondiente de no haber sufrido la represalia. Por ejemplo:

- a) Reintegrar a la persona en el mismo cargo o equivalente, con igual salario, responsabilidades, posición laboral y reputación;
- b) Permitir el acceso equitativo a la promoción, la capacitación, las oportunidades, los beneficios y los derechos;
- c) Restaurar a la persona a la posición mercantil anterior en relación con la Organización;
- d) Cesar o retirar el eventual conflicto o disputa interna que pudiera existir frente a la persona (por ejemplo, la actitud o el trato ofrecido).
- e) Pedir disculpas por cualquier perjuicio sufrido;
- f) Otorgar una indemnización por daños.

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SINGULAR tiene la obligación de preservar la identidad del Informante y los Terceros relacionados, así como de garantizar un tratamiento confidencial de sus datos.

A este respecto, el Sistema interno de información está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del Informante y de cualquier tercero mencionado en la Comunicación, y de las actuaciones

que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

SINGULAR se compromete a no realizar tratamiento de datos de carácter personal que no resulten necesarios para el conocimiento de las acciones u omisiones advertidas en las comunicaciones indexadas en el Sistema interno de información y que no se encuentren, además, con la justificación legal oportuna; procediéndose, en ese caso, a su supresión.

Asimismo, SINGULAR se compromete al cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa aplicable y en el *Procedimiento corporativo de gestión del Sistema interno de información*.

6.4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA COMUNICACIÓN

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción las principales medidas de protección que se implementarán sobre las Personas afectadas por la Comunicación son las siguientes:

- a) Derecho a la presunción de inocencia;
- b) Derecho de defensa
- c) Derecho de acceso al expediente debiendo ser la Persona afectada por la Comunicación informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen, del resultado de la investigación, así como de cualquier otro hecho que, según el caso, se estime conveniente;
- d) Protección de su identidad, garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- e) Cumplir con los plazos establecidos en la normativa aplicable y en el *Procedimiento corporativo de gestión del Sistema interno de información*.

El alcance de estas medidas estará limitado por las especificidades que, en función de cada tipo de Comunicación o de su materia, resulten de aplicación en virtud de la normativa legal vigente.

6.5. ACTIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN

Las medidas de protección al Informante, los Terceros relacionados y las Personas afectadas por la Comunicación se activarán y darán comienzo tan pronto como se reciba la misma, y continuará durante e incluso después -cuando sea preciso- de la conclusión del proceso de investigación o gestión de la Comunicación.

7. FORMACIÓN

Los órganos de gobierno, la Dirección, el Responsable del Sistema, el Órgano de Compliance Penal, los directivos, así como cualquier otra persona que tenga roles, responsabilidades y autoridad dentro del Sistema interno de información, o que sean susceptibles, por su cargo, de recibir Comunicaciones, deben estar formados acerca de cómo operar la presente Política y el *Procedimiento corporativo de gestión del Sistema interno de información*.

Esta formación incluirá, entre otros aspectos, la garantía de confidencialidad que deben primar, la advertencia sobre la tipificación como infracción muy grave de su quebranto, así como el establecimiento de la obligación del receptor de remitir, inmediatamente, la información recibida, al Responsable del Sistema.

8. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

Adicionalmente al Sistema interno de información de SINGULAR, se pone en conocimiento de todos los eventuales Informantes la existencia de canales externos de información, entre los que se encuentran:

- Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección al Informante A.A.I.: En la actualidad, la A.A.I se encuentra pendiente de creación.
- Canal externo de comunicaciones de la Dirección de Competencia de la CNMC: <https://sede.cnmc.gob.es/tramites/competencia/denuncia-de-conducta-prohibida>
- Banco de España: <https://clientebancario.bde.es/pcb/es/menu-horizontal/podemosayudarte/consultas/eclama/comorealizarrecl/>
- AEPD: <https://www.aepd.es/es/preguntas-frecuentes/13-reclamaciones-ante-aepd-y-ante-otros-organismos-competentes/FAQ-1301-como-puedo-interponer-una-reclamacion-si-han-vulnerado-mis-datos-de-caracter-personal>
- Hacienda: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/paginas/comunicacion/snca.aspx>
- CNMV: <https://www.cnmv.es/Portal/Whistleblowing/Formulario.aspx>
- Otros canales adicionales de especial interés: a la fecha, no identificados.

9. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Todas las personas a las que alcanza el presente documento tienen la obligación de cumplir con su contenido. En caso de identificarse un incumplimiento grave del mismo, este podrá y deberá ser puesto en conocimiento de la Organización a través del Sistema interno de información.

Cuando se investigue y confirme la contravención de lo indicado por estos textos, se adoptarán las medidas disciplinarias (en el ámbito laboral) o contractuales (en las relaciones mercantiles con Socios de Negocio) que considere proporcionales al riesgo o daños ocasionados.

Las medidas que se adopten desde una perspectiva laboral serán respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa, informando si procede a la Representación Legal de los Trabajadores.

10. PUBLICIDAD

La presente Política se entrega y está a disposición de todos los Miembros de la Organización, Socios de negocio y Terceros mediante su publicación en la página web de la Organización, en una sección separada y fácilmente identificable de la página principal.

<https://investors.sngular.com/wp-content/uploads/sites/21/2023/06/SNGULAR-Politica-del-Sistema-interno-de-informacion.pdf>

SINGULAR se compromete a dar difusión y poner en conocimiento de todos los Miembros de la Organización la información necesaria para conocer el Sistema interno de información de la Organización, sus principios, garantías y obligaciones, así como su finalidad preventiva.

11. ANEXOS

11.1. ANEXO 1. Entidades adheridas al Sistema interno de información de SINGULAR

Se han adherido al Sistema interno de información de SINGULAR PEOPLE S.A., mediante sus respectivas actas de sus órganos de gobierno, las siguientes sociedades:

SOCIEDAD	FECHA DE ADHESIÓN
MANFREDTECH, S.L.U.	10 de mayo de 2023
SINGULAR PEOPLE EUROPE, S.L.U	10 de mayo de 2023
SINGULAR PEOPLE, LLC	10 de mayo de 2023
SINGULAR PEOPLE S DE RL DE CV	10 de mayo de 2023
SINGULAR PEOPLE, SpA	10 de mayo de 2023
SINGULAR PEOPLE PORTUGAL, UNIPessoal LDA	10 de mayo de 2023

11.2. ANEXO 2. Listado ejemplificativo de conductas consideradas

represalias

- Despido, suspensión, destitución o medidas equivalentes relacionadas con el contrato de trabajo, disciplinarias o afecten a la carrera profesional,
- Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios;
- No renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- Cambio de puesto de trabajo o de funciones, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo u otras condiciones laborales,
- Degradación o denegación de ascensos;
- Evaluación o referencias negativas sobre el desempeño laboral o profesional,
- Imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias;
- Denegación de servicios,
- Denegación de formación,
- Daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos;
- Cualquier tipo de acto, intencionado o imprudente, que cause daño, físico o psicológico,
- Referencias médicas o psiquiátricas,
- Evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales,
- Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo o aislamiento,
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto,
- Inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector,
- Divulgación de la identidad del denunciante,

- Pérdida financiera,
- Anulación o denegación de una licencia o permiso.